AUTO INTERLOCUTORIO NO. 173
PROCESO: LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL A CONT. DEL PROCESO V. CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO.
DEMANDANTE: JORGE CARDONA GONZÁLEZ
DEMANDADO: MARTHA LIBIA MORENO FERNÁNDEZ
RADICADO: 17174318400120190034 2-02

JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA

Chinchiná, Caldas, veintiuno de abril de dos veintidós.

Se encuentra a Despacho la demanda de **LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL** a continuación del proceso **V. CESACIÓN DE LOS EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO** instaurada en este Despacho a través de apoderado judicial por **JORGE CARDONA GONZÁLEZ** en contra de **MARTHA LIBIA MORENO FERNÁNDEZ,** para resolver sobre su admisión.

CONSIDERACIONES

La demanda del encabezamiento debe inadmitirse de conformidad con el inciso cuarto del artículo 90 del Código General del Proceso, a fin de que la parte demandante dentro del término de cinco días la corrija del siguiente defecto so pena de rechazo.

-Debe aportar el registro civil de matrimonio de las partes con la nota marginal de la cesación de los efectos civiles.

Por lo expuesto **el JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DE CHINCHINÁ, CALDAS,**

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda de **LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL** a continuación del proceso **V. CESACIÓN DE LOS EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO** instaurada en este Despacho a través de apoderado judicial por **JORGE CARDONA GONZÁLEZ** en contra de **MARTHA LIBIA MORENO FERNÁNDEZ.**

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días para que la subsane del defecto anotado, so pena de rechazo.

NOTIFIQUESE,

CÉSAR AUGUSTO CRUZ VALENCIA
JUEZ